

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0950
(28 DE ABRIL DE 2015)
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito presentado bajo el radicado CAM 0330 del 23/02/2015, el consorcio Gigate, identificado con el NIT 900.740.546-9, cuyo representante legal el señor GUSTAVO PAREDES QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.303.071 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 2 # 18 – 35 Sur, de Neiva Huila, teléfono 8710836. Solicito **permiso de ocupación de cauce** sobre las fuentes hídricas Qda. El Pescado y Qda. La Honda, dando cumplimiento al desarrollo del contrato # 0531 de 2014, celebrado entre el departamento del Huila y dicho consorcio, con el objeto del contrato “RECALCE DE ESTRIBO E INSTALACION DE BARANDA EN EL PUENTE SONBRE LA QUEBRADA EL PESCADO; REPARACION DE MURO DE ACOMPAÑAMIENTO Y RECALCE DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA HONDA”, en el Municipio de Gigante.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 020 del 25 de febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de Permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas Quebrada El Pescado y Quebrada La Honda. Acto administrativo notificado personalmente a KARLA DANIELA SOTTO RODRIGUEZ – Autorizada para adelantar los tramites de la solicitud-, el 19 de marzo de 2015.

Con radicado No. 0634 del 01 de abril de 2015 el interesado allega la publicación del hace saber en el Periódico Diario del Huila, publicación realizada el martes 31 de marzo de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 16 de abril de 2015, exponiendo:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 14/04/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud del CONSORCIO GIGANTE, de permiso de ocupación de cauce para fines de Recalce de estribos de los puentes ubicados, sobre la quebrada la Honda y el Pescado, además la construcción de un muro, en la margen derecha de la quebrada la Honda.

El proyecto contempla la Construcción de un muro, sobre la margen izquierda (aguas abajo) de la quebrada la Honda, ubicado dentro del curso alto y medio de la fuente (etapa de juventud), en las coordenadas planas (Extremo (1) X 841275 - Y 748166 a 1453 msnm Extremo (2) X 841244 Y 748164 a 1454 msnm), y el recalce de estribo X

841225 Y 748182 a 1460; en la vereda Bajo Corozal de Gigante Huila, (ver imágenes a continuación).

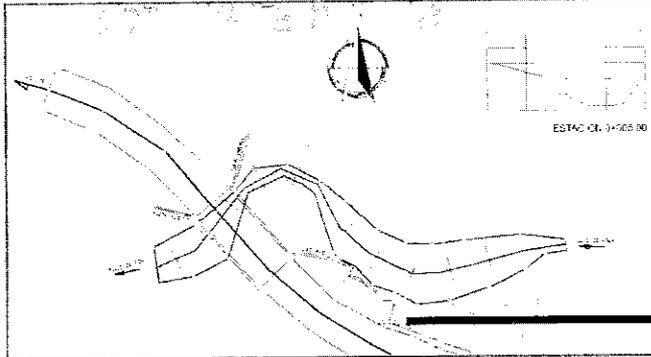


Figura 1: Plano Planta Qda La Honda Honda aguas arriba.



Foto 1: Vista frontal de la Qda

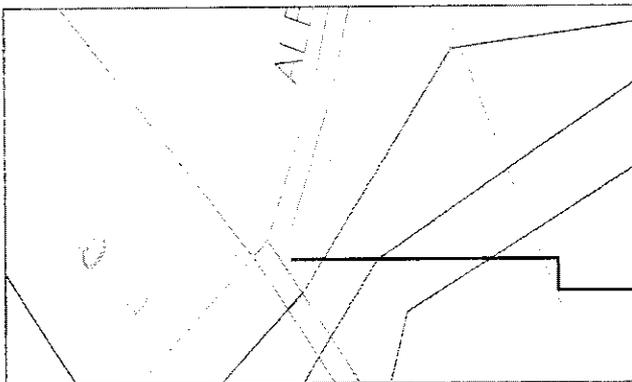


Figura 2: Plano Planta Qda La Honda estribo a Gigante.



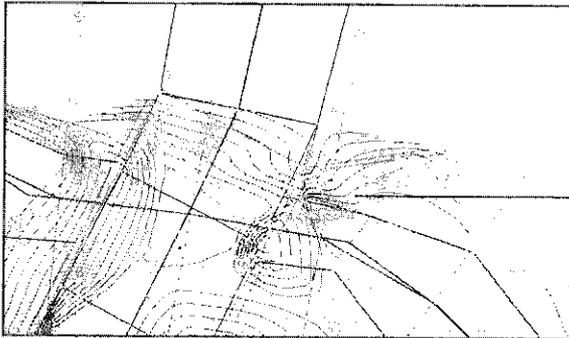
Foto 2: Vista frontal Recalce,

Al extremo 2, del muro (vía a Gigante), se observa expuesto, un tramo de tubería, perteneciente al acueducto de Gigante, en las coordenadas (X841244 Y 748164 a 1454 msnm), (ver foto 3), e inestabilidad del suelo que lo soporta, un muro antes construido, proponen, mejorar relleno, para estabilizar, al igual que la tubería, coordinaran con la empresa EMPUGIGANTE.

En la obra tienen proyectado; primero, la construcción del muro, del cual ya se observa desvió de cauce, removieron material sedimentado de la misma fuente; luego de 8 días de terminado el muro, empezaran obras del recalce, del estribo del puente, vía a Gigante; para dar inicio deberán realizar desvío de cauce, desde 100 metros aprox, aguas arriba del puente, hasta 10 metros, aguas abajo del puente, en sentido contrario de las obras a realizar. En este sitio a intervenir, ya removieron material vegetal.

Otra obra, es el mejoramiento, del puente construido sobre la quebrada el Pescado, exactamente el estribo vía a Silvania; del cual requiere del desvío temporal del cauce, evitando el paso del caudal sobre la margen derecha aguas abajo. Se evidencia en el área, una roca de gran tamaño en el centro de la quebrada, la cual se recomienda

dejarla quieta, y aprovecharla de muro, para la desviación de caudal; de la misma forma se recomienda, el contacto con los usuarios de una manguera, que cruza toda el área a intervenir, para evitar daños y perjuicios; se observa un árbol de diámetro considerable, al cual se le solicita solo poda, para hacer apertura de la maquinaria, este material vegetal se debe retirar y alojar en un sitio que no genere contaminación en la fuente, ni riesgo a la comunidad.



Excavar 60 cms y desviar cauce 2 mts

Figura 3: Plano Planta Qda El pescado Foto 6: Vista frontal Recalce, estribo a silvania.

En el proyecto, de los dos sectores a intervenir, tiene **primero** diseñado el recalce del estribo del puente via a Gigante, sobre la quebrada la Honda, donde se recomienda, no remover más material del río; manejar el caudal con el material resultante del matrial del sitio del muro a constuir, utilizar tulas de fibra para mayor detencion de fluido y mejor condicion en el sitio a laborar; el muro se construira, por etapas, donde se recomienda el manejo de agragados, la recoleccion y buna disposicion de residuos. Al igual que el uso del Kit ambiental, como medida de control, para atender incidentes, en cuanto a derrame de hidrocarburos. Esta recomendación se dejo claro para las fuentes hidricas a intervenir. La **segunda** obra diseñada, es el recalce del estribo del puente, sobre el extremo, a Silvanía; el cual deben desviar el caudal, al extremo contrario; se deja claro la no reubicacion de una roca ignea, de gran tamaño y el no daño de una manguera de 2", que atraviesa el sitio a intervenir con 40 mts de largo aproximadamente; ademas la reubicacion del material vegetal, como pasto, algunas de platanillo, entre otras. Lo demás, tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1449/77, explicitamente en los articulos 2 y 3, proteccion y conservacion de fuentes hidricas.

Considerando la magnitud de la obra a ejecutar; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, se considera que la afectación es mínima, mitigable, controlable, y de fácil recuperación.

La empresa solicitante ya, realizó socialización en las veredas, cuenta con los avisos, el personal idóneo, los equipos y maquinaria.

Perjuicio a terceros: La empresa deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos y deforestación, a las orillas de las fuentes, para lo cual deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, para tal obra.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 10 de Abril de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, a nombre de la empresa **COSORCIO GIGANTE**, identificada con el NIT 900.740.546-9; a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO PAREDES QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.303.071 de Bogotá D.C, con dirección comercial en la Carrera 2 # 18 – 35 Sur, de Neiva Huila, teléfono 8710836, de la siguiente forma:

1. Ocupación de cauce permanente sobre la Qda. La Honda: Para realizar la construcción del recalce de los estribos del puente (via Gigante Silvania) sobre la Quebrada la Honda en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 841225 Y 748182 a 1460; en la vereda Bajo Corozal; Así mismo para fines de la construcción del estribo y muro en sus dos costados del lecho de dicha fuente.

2. Ocupación de cauce permanente sobre la Qda. El pescado: Para realizar el construcción del recalce del estribo del puente, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas (E: 841150 N: 745953, a 1467 msnm), sobre la vía que de Gigante conduce al centro poblado de Zuluaga. En la vereda Silvania del Municipio de Gigante. Así mismo para la construcción del muro en su costado izquierdo del lecho.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **permiso de ocupación de cauce**, a nombre de la empresa **COSORCIO GIGANTE**, identificada con el NIT 900.740.546-9; a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO PAREDES QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.303.071 de Bogotá D.C, con dirección comercial en la Carrera 2 # 18 – 35 Sur, de Neiva Huila, teléfono 8710836, en los siguientes términos:

1. Ocupación de cauce permanente sobre la Qda. La Honda: Para realizar la construcción del recalce de los estribos del puente (via Gigante Silvania) sobre la Quebrada la Honda en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 841225 Y 748182 a 1460; en la vereda Bajo Corozal; Así mismo para fines de la construcción del estribo y muro en sus dos costados del lecho de dicha fuente.

2. Ocupación de cauce permanente sobre la Qda. El pescado: Para realizar el construcción del recalce del estribo del puente, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas (E: 841150 N: 745953, a 1467 msnm), sobre la vía que de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Gigante conduce al centro poblado de Zuluaga. En la vereda Silvania del Municipio de Gigante. Así mismo para la construcción del muro en su costado izquierdo del lecho.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será las Quebrada denominada La Honda y la Quebrada El pescado, ubicadas en la Vereda Bajo corozal y Silvania del Municipio de Gigante Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de seis (06) Meses a partir de su ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer mes de vigencia del permiso, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En los sectores a intervenir para fines de construcción del recalce y los muros de contención, según diseño, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, en el proceso de excavación, y desvío de cauce. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica
- Los materiales de construcción (agregados) que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuentes hídricas intervenidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- La empresa **CONSORCIO GIGANTE** deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre las Quebradas La Honda y El pescado; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

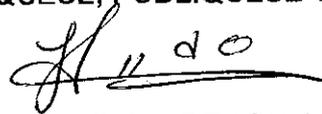
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO PAREDES QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.303.071 de Bogotá D.C, con dirección comercial en la Carrera 2 # 18 – 35 Sur, de Neiva Huila, teléfono 8710836 como representante Legal del **COSORCIO GIGANTE**, identificada con el NIT 900.740.546-9, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-021-2015
Proyecto:  Teresa Rojas Valencia